

REGLAMENTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO POR LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE

PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO "C" AL PERIÓDICO OFICIAL 6514 DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2005

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece y regula las normas y procedimientos para la deliberación y resolución respecto al otorgamiento de la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 2. El Honorable Congreso del Estado de Tabasco otorgará la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente a los individuos, comunidades, organizaciones e instituciones con logros excepcionales, que por su actividad, trayectoria o conocimiento, contribuyan o hayan contribuido ejemplarmente a la prevención, conservación o restauración de ecosistemas afectados o en riesgo de degradación, dentro del territorio tabasqueño, de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. El reconocimiento Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente, comprende un solo grado y consta de medalla de plata y diploma en pergamino, cuyo diseño sea el aprobado por el Consejo de Premiación.

ARTÍCULO 4. La Medalla tendrá en su anverso el logotipo de la Legislatura, la mención de los años del ejercicio correspondiente y la inscripción "MEDALLA AL MÉRITO POR LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE". En el reverso se asentará el nombre de la persona condecorada y la mención del año en que se concede; deberá pender de una cinta de seda, que permita ser colocada en el cuello.

ARTÍCULO 5. El Diploma será de pergamino natural; en su texto deberá asentarse un extracto de la razón por la que se otorga y será firmado por los ciudadanos diputados; Presidente del Congreso del Estado de Tabasco y Presidente de la Comisión permanente de Ecología, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 6. El Consejo de Premiación, que se integrará a propuesta de la Comisión de Ecología, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, una vez que sea aprobado por el pleno, deberá emitir convocatoria pública para recibir propuestas de candidatos a merecer la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente, correspondiéndole conocer y estudiar dichas propuestas, así como elaborar el anteproyecto de dictamen correspondiente.

El dictamen se presentará al Pleno una vez que el mismo sea aprobado por la Comisión de Ecología, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

La integración del Consejo de Premiación se realizará dentro del primer periodo ordinario de sesiones del H. Congreso del Estado, del año que corresponda a la entrega de la Medalla.

ARTÍCULO 7. La Cámara de Diputados convocará cada dos años a la población, organizaciones sociales, sociedades científicas, organizaciones académicas y demás instituciones, para que propongan a candidatos para recibir la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente, que por su actividad, trayectoria o conocimiento, contribuyan o hayan contribuido ejemplarmente a la prevención, conservación o restauración de ecosistemas afectados o en riesgo de degradación dentro del territorio tabasqueño.

ARTÍCULO 8. La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser elaborada y aprobada por la Comisión permanente de Ecología, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

El Presidente de la Comisión Permanente de Ecología, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, a través de la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, ordenará publicar la convocatoria en por lo menos tres diarios de circulación estatal y la dará a conocer por medio de anuncios en radio y televisión, con el objeto de que la población del Estado de Tabasco en general y las instituciones señaladas en el artículo 7 propongan candidatos a merecer la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente del Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 9. El periodo para el registro de candidatos a recibir la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente que otorgue el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, queda comprendido del 1 de marzo al 15 de abril del año en que corresponda hacer entrega de la Medalla. Toda propuesta de candidatos deberá formularse por escrito, el cual contendrá nombre o nombres, domicilios y firmas de las personas que lo proponen, y documentación en la que se expongan la razón y los méritos que la sustentan.

ARTÍCULO 10. Cuando la persona seleccionada por el Consejo de Premiación para recibir la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente decline, el propio Consejo de Premiación elegirá y dictaminará de entre los demás candidatos propuestos, en un término no mayor de ocho días.

El Consejo de Premiación deberá presentar ante la Comisión permanente de Ecología, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, anteproyecto de dictamen cuando se declare desierto en su caso, el otorgamiento de la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente, dentro de los términos previstos para el efecto.

ARTÍCULO 11. Una vez aprobado el dictamen, la Mesa Directiva en coordinación con el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mandará publicar en tres diarios de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el Decreto por el que se otorga el reconocimiento Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 12. El reconocimiento de la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente y el Diploma respectivo se otorgarán en Sesión Solemne del Congreso del Estado de Tabasco, que deberá celebrarse con este único objeto el día 5 de junio del año al que corresponda su entrega.

ARTÍCULO 13. La sesión a que se refiere el artículo 12 se desarrollará de la siguiente manera:

- a) El Secretario de la Mesa Directiva dará lectura al Decreto aprobado que concede el reconocimiento Medalla al Mérito por la defensa del Medio Ambiente.
- b) El Presidente de la Comisión de Ecología, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, dará lectura a una semblanza de la vida y obra de la persona que reciba el reconocimiento.
- c) La Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente y el diploma serán impuestos y entregados por el Presidente de la Cámara de Diputados.
- d) Se concederá el uso de la palabra a la persona que se le ha otorgado el reconocimiento, si así lo pidiere.

En esta sesión no podrán tratarse asuntos diversos al señalado en el artículo 12, por lo que concluida la última intervención se levantará la Sesión Solemne.

ARTÍCULO 14. A la Sesión Solemne de otorgamiento de la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente, serán invitados el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quienes ocuparán los asientos dentro de la Mesa Directiva, de acuerdo con el ceremonial reglamentario.

ARTÍCULO 15. La Oficialía Mayor tendrá a su cargo el registro de los nombres de las personas condecoradas, en el libro autorizado para tal efecto. De igual manera integrará el expediente relacionado con la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL CONSEJO DE PREMIACIÓN

ARTÍCULO 16. El Consejo de Premiación se constituye como una instancia de participación de los sectores ambientalistas más representativos en el Estado de Tabasco y demás agentes de la sociedad, teniendo como propósito:

- a) Emitir la convocatoria a la comunidad a proponer candidatos para recibir

